

Trabajo recibido el 12 de septiembre de 2017 y aprobado el 8 de mayo de 2018

La protección del patrimonio arbóreo monumental en la legislación española. Su aplicación al turismo y al paisaje*

THE PROTECTION OF MONUMENTAL ARBOREAL HERITAGE IN SPANISH LEGISLATION. ITS APPLICATION TO TOURISM AND THE LANDSCAPE

FRANCISCO RAMÓN FERNÁNDEZ**

RESUMEN

En el presente trabajo se analizan los principales aspectos de las Leyes 4/2006, de 19 de mayo, de la Comunitat Valenciana (España) y 14/2006, de 7 de noviembre, de la Región de Murcia (España), de patrimonio arbóreo monumental que protegen al árbol como monumento natural. Los árboles son un elemento identificador e integrador del paisaje cultural, vinculado con el turismo de naturaleza y el diseño de rutas, que permiten al turista conocer los árboles monumentales protegidos. Esto fomentará el turismo interesado en el patrimonio cultural y la dinamización de un territorio.

ABSTRACT

In the present work the principal aspects of the Act 4/2004, dated 19 th may of the Comunitat Valenciana (Spain) and the Act 14/2006, dated 9 th November, Region of Murcia (Spain), of arboreal monumental heritage that they protect to the tree as natural monument. The trees are an identifying and of integration element of the cultural landscape linked with the tourism of nature and the design of routes that allow to the tourist to know the monumental protected trees. He will promote the tourism been interested in the cultural heritage and the dynamization of a territory.

PALABRAS CLAVE

Patrimonio arbóreo monumental, legislación, paisaje, turismo, ordenación del territorio

KEY WORDS

Monumental arboreal heritage, law, landscape, tourism, regional planning

1. Introducción

En el presente trabajo se analizarán los principales aspectos del turismo y patrimonio en relación con los árboles, considerados por las recientes Leyes 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunidad

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D Excelencia MINECO DER2015-65810-P (2016-2018) y Proyecto del Programa Prometeo para Grupos de Investigación de Excelencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, GVPROMETEOII2015-014.

** Doctora en Derecho. Profesora titular de Derecho Civil, departamento de Urbanismo, Universitat Politècnica de València. Correo: frafer@urb.upv.es.

Valenciana, y 14/2016, de 7 de noviembre, de patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia, como monumento natural y especialmente protegido como patrimonio vivo.

Se abordará, pues, un análisis detallado de estas dos normas pioneras y que privilegian la protección como patrimonio del árbol y que significan un punto de partida para su reconocimiento como patrimonio natural, más allá del tradicional concepto de monumento que se tiende a identificar con un inmueble.

La conexión con el ámbito turístico y con el turismo de naturaleza es muy estrecho, ya que la aparición de nuevos productos turísticos (por ejemplo, el deporte de la orientación¹) para la captación de consumidores y la apertura de un nuevo nicho de mercado, produce una diversificación de la oferta en aras de la superación del turismo tradicional de sol y playa², para inclinarse por el turismo de naturaleza y medio ambiental³ e incluso el turismo urbano natural, que se integraría por la contemplación de los árboles a través de rutas urbanas incluyendo los ejemplares protegidos⁴.

El presente trabajo se estructura en varios puntos de análisis específicos de la materia objeto del presente estudio, como son los aspectos principales que contemplan las dos legislaciones específicas que regulan la protección del patrimonio arbóreo monumental, para que se pueda centrar el trabajo en la relación que tiene el árbol monumental como elemento integrador e identificador de un territorio integrado dentro del paisaje y su vinculación en el ámbito turístico, para, después, poderse detener en aportar algunas propuestas para dinamizar turísticamente el patrimonio arbóreo monumental, de forma similar a algunas rutas que ya existen, relacionadas con los árboles singulares en algunos lugares de nuestra geografía española.

Los objetivos que se proponen en el presente estudio son los siguientes:

1. Analizar las dos únicas legislaciones que tratan del árbol como patrimonio monumental.
2. Relacionar los aspectos legales contemplados con el patrimonio cultural.
3. Delimitar las perspectivas que tienen los árboles monumentales en el ámbito turístico, como un nuevo producto del turismo de naturaleza.

¹ SORIANO (1998), p. 140.

² Sobre ello, véase, GARCÍA y ALBURQUERQUE (2003), p. 97.

³ GARCÍA (2010), p. 170.

⁴ RAMÓN *et al.* (2015), p. 340.

Para ello se utilizará la metodología analítica propia del ámbito jurídico, con el análisis de la legislación aplicable y normativa relacionada, tanto del ámbito turístico, como patrimonial, y específica aplicable al objeto de estudio, como es la del ámbito forestal, urbanística y del paisaje, para extraer una serie de conclusiones óptimas sobre el aprecio de esta normativa y su aplicación al ámbito turístico.

2. Árboles y turismo: bien patrimonial en el ámbito cultural

La Carta Internacional sobre turismo cultural, adoptada por Icomos en la 12ª Asamblea General en México, en octubre de 1999, referente a la gestión del turismo en los sitios con patrimonio significativo, considera el patrimonio en un sentido amplio incluyendo el entorno natural y cultural. Dentro de ese concepto tiene cabida el paisaje y la biodiversidad. Además, este patrimonio es único e insustituible en la comunidad, por lo que impera la necesidad de protección, conservación e interpretación de esa diversidad que compone el patrimonio de un lugar: *“el acceso físico, intelectual y/o emotivo, sensato y bien gestionado a los bienes del Patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio”*.

Por su parte, la Declaración de la Haya, adoptada por la Conferencia Interparlamentaria sobre Turismo, de fecha 14 de abril de 1989 de la Organización Mundial del Turismo, señala entre sus principios: *“La integridad del medio natural, cultural y humano es condición fundamental para el desarrollo del turismo. Además, una gestión racional del turismo puede contribuir, considerablemente, a la protección y a la mejora del entorno físico y del patrimonio cultural, así como el aumento de la calidad de vida”*⁵.

Es por ello que el concepto de patrimonio va mucho más allá del arquitectónico, que es quizás, su identificación más habitual, y nos encontramos con que el patrimonio puede ser un ser vivo, en este caso que nos ocupa, el árbol.

La concepción del árbol como monumento natural, incluido dentro de la categoría de patrimonio, nos viene dado por la Ley N° 42 de 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por Ley N° 33 de 2015, de 21 de septiembre, que protege los árboles singulares, en el art. 33, al indicar que: *“se considerarán también monumentos naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus*

⁵ MILLÁN (2001), p. 100.

valores científicos, culturales o paisajísticos". Dicha norma se complementa con el Real Decreto N° 556 de 2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en el que se indica que el Inventario Forestal Nacional realizará un seguimiento de árboles singulares, a través de un inventario específico.

No obstante, es preciso que distingamos entre el árbol como monumento natural y los denominados árboles singulares, que se protegen en distinta normativa autonómica:

a) La Ley N° 6/1984, de 29 de octubre, sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas de la Comunidad Autónoma de Cantabria indica, en su art. 35, que se elaborará un Inventario de Árboles Singulares, en el que se incluirán todos los ejemplares que se consideren excepcionales por su belleza, porte, longevidad, especie o cualquier otra circunstancia aconsejable.

b) La Ley N° 6/1991, de 20 de marzo, de protección de los árboles singulares de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, menciona el valor de los árboles singulares de corte o edad extraordinarios, o que por su ubicación u otras características han sido conocidos o apreciados por el pueblo de manera tradicional. Se indica que: *"Forman parte de manera señalada del patrimonio natural del país. Algunos son apoyo real de cultura colectiva, están relacionados con hechos históricos o constituyen parte de la mítica o la tradición popular, o incluso del patrimonio artístico, como inspiradores de obras plásticas o literarias"*, y se crea el catálogo de árboles singulares.

c) La Ley N° 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, establecía la posibilidad de adopción de regímenes especiales para proteger árboles singulares, estableciendo en sus objetivos del art. 6, l: *"asegurar la adecuada preservación de las especies e individuos singulares"*.

d) La Ley N° 2/1995, de 10 de febrero, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de La Rioja, modificada por Ley N° 7/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2013, regula los árboles singulares en su art. 27, al indicar que son *"ejemplares arbóreos o agrupaciones de árboles que se consideren excepcionales por su belleza, tamaño, longevidad, vinculación a un momento o paisaje, especie o por cualquier otra circunstancia que lo aconseje"*. Estos árboles se incluirán en el Inventario de Árboles Singulares de La Rioja.

e) La Ley N° 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, menciona a los árboles singulares para la proporcionalidad de la sanción, con indicación de la aplicación de la Norma Granada.

f) La Ley N° 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de los espacios naturales de Extremadura, modificada por Ley N° 9/2006, de 23 de diciembre, establece la tipología de árboles singulares, considerándose tales,

según el art. 25: *“los ejemplares o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características singulares o destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas”*.

g) La Ley N° 9 de 2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Galicia, crea el catálogo gallego de árboles singulares, en el que se incluyen *“aquellos ejemplares o rodales cuya conservación sea necesario asegurar por sus valores o intereses natural, cultural, científico, educativo, estético o paisajístico”*⁶.

h) La Ley N° 8 de 2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su art. 2º, establece que son árboles singulares: *“aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por cumplir alguna de las siguientes características: a) Rareza por número o distribución, así como las particularidades de su desarrollo o su ubicación; b) Medidas excepcionales dentro de su especie o edad, o por sus particularidades científicas; c) Que tengan un interés cultural, histórico o popular”*. También se crea el catálogo de árboles singulares. Los árboles singulares podrán ser declarados monumento natural y entonces se regularán por la legislación aplicable.

Actualmente se regula por el Decreto Legislativo N° 1 de 2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

i) Ley N° 8 de 2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, indica en su disposición adicional primera el régimen aplicable a los árboles singulares: *“Los árboles urbanos incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, dentro de la categoría de Árboles Singulares, creado en virtud del Decreto N° 18 de 1992, de 26 de marzo, se regirán por su normativa específica”*.

j) La Ley N° 15 de 2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, modificada por Ley N° 3 de 2014, de 29 de mayo, establece, en su disposición final segunda, el catálogo de árboles singulares de Aragón, entre los que se incluyen los que cumplan alguna de estas características: rareza por número o distribución, así como las particularidades de su desarrollo o su ubicación; medidas excepcionales dentro de su especie o edad, o por sus particularidades científicas y que tengan un interés cultural, histórico o popular.

k) Ley N° 4 de 2006, de 19 de mayo, de conservación de la naturaleza de Cantabria, considera como árboles singulares: *“los ejemplares de árboles,*

⁶ RODRÍGUEZ E IZCO (2003), p. 35.

fuera individuales o formaren parte de agrupaciones, cuya conservación sea necesario asegurar por su valor o interés natural, cultural, científico, educativo, estético o paisajístico". Se indica, igualmente, la necesidad de elaboración de un catálogo que recoja los ejemplares.

l) La Ley N° 3 de 2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia hace referencia, en su disposición adicional tercera, a que se podrán conservar árboles en cualquier clase de terrenos incluidos en las redes secundarias de gestión de biomasa en caso de tratarse de árboles singulares.

m) Ley N° 3 de 2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha, considera como árboles y ejemplares singulares: *"aquellos ejemplares particularizados o agrupados en pequeños rodales de cualquier especie vegetal, autóctona o alóctona, considerados excepcionales por su belleza, rareza, porte, longevidad, interés cultura, histórico o científico, o cualquier otra circunstancia que lo justifique"*. Se crea el Inventario de Árboles y Ejemplares Singulares de Castilla-La Mancha.

n) Decreto Legislativo 1 de 2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la naturaleza del País Vasco, en su art. 16, establece que: *"los árboles singulares son los ejemplares de árboles que por sus características extraordinarias o destacables (tamaño, edad, historia, belleza, situación, etc.) merecen una protección especial"*.

ñ) La Ley N° 4 de 2015, de 24 de marzo, del patrimonio natural de Castilla y León, hace referencia, en su art. 89, a los árboles notables, considerados: *"aquellos ejemplares, individuales o agrupados, que sean declarados como tales por entenderse que deben ser dotados de un régimen de protección especial, en atención a sus características singulares"*.

No obstante todo lo anterior, debemos indicar que el árbol ha estado relacionado, de una forma directa e indirecta, con el ámbito turístico, con la cultura⁷ y especialmente en el denominado turismo de naturales, o turismo de espacios naturales, en las que el turista disfruta de la contemplación de ejemplares únicos, y que también se puede extrapolar en el caso del turismo urbano, ya que muchos ejemplares arbóreos se encuentran en jardines históricos que se han protegido como bien de interés cultural en dicha categoría y del cual podemos encontrar un ejemplo en el Jardín Botánico de Valencia, declarado por Decreto N° 134 de 2006, de 29 de septiembre, del Consell por aplicación de la Ley N° 4 de 1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural de

⁷ En este sentido, (MANERO y GARCÍA (2016a), p. 22; MANERO y GARCÍA (2016b), p. 389; MARTÍNEZ (1997), p. 37; MARTÍNEZ (2016), p. 96 y RUIZ (2016), p. 145).

la Comunidad Valenciana, modificada por Ley N° 7 de 2004 y por Ley N° 5 de 2007, de 9 de febrero⁸.

3. La protección del patrimonio arbóreo monumental en la legislación autonómica

3.1. Definición y niveles de protección en la normativa valenciana

La Ley N° 4 de 2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana (España), fue una norma pionera en la protección del árbol y su consideración como patrimonio y que fue modificada por Ley N° 16 de 2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, modificación de los arts. 9.5 y 11.3 y 27 y que añade un párrafo 4 al art. 11.

Posteriormente, la Orden N° 22 de 2012, de 13 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, publicó el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana, y actualmente se puede consultar el vigente, de 10 de octubre de 2016, en la web de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana.

También se ha elaborado una ficha de inventario para la identificación del árbol. Se considera patrimonio arbóreo monumental, como precisa el art. 1°: *“el conjunto de árboles cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación”*.

El concepto “arbóreo” que utiliza la norma es en un sentido amplio, ya que se integra a los ejemplares de plantas superiores que poseen uno o varios troncos diferenciados (tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonos o alóctonos), así como a los árboles que crezcan horizontal o rastrero, las palmeras, determinados arbustos y a las formas de troncos gruesos de las lianas o plantas trepadoras. Ejemplo de la protección de las palmeras podemos citar el Palmeral de Elche, declarado Jardín Artístico por Decreto Ley de 27 de julio de 1943, y regulado por Ley N° 1 de 1986, de tutela, protegido como elemento del patrimonio cultural valenciano, desarrollado por Decreto N° 133 de 1986, de 10 de noviembre, cuyas plantaciones ya fueron calificadas por su interés histórico-cultural por Decreto N° 108 de 2001, de 12 de junio, del Gobierno Valenciano, y un plan específico de protección por Decreto N° 131

⁸ Véase más ampliamente, RAMÓN (2012), p. 30 y RAMÓN (2014), p. 20.

de 2003, de 11 de julio, del Consell, por su relevancia histórica, económica, social y cultural de la Comunidad Valenciana.

Se distingue una protección genérica y otra expresa. La primera declara protegidos, sin precisar una resolución, individualiza a los ejemplares de cualquier tipo de especie que igualen o superen por lo menos uno de los siguientes parámetros: 350 años de edad; 30 m. de altura; 6 metros de perímetro de tronco, medido a una altura de 1,30 m. de la base; 25 m. de diámetro mayor de la copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal. En el caso de las especies de la familia *Palmae* que superen los 12 m. de estípite, exceptuando la *Washingtonia robusta* H.A. Wendland, que establece el umbral en 18 m.

Por lo que se refiere a la expresa, se distingue entre la concedida por la Generalitat (mediante Decreto, se podrán declarar árboles monumentales los ejemplares y conjuntos arbóreos que por sus características excepcionales de edad, porte, acontecimiento histórico, cultural, científico, de recreo o ambientales deban ser merecedores de protección y conservación, y especialmente los que dispongan de un coeficiente de monumentalidad que se establecerá mediante Decreto de desarrollo de la norma) y la de los Ayuntamientos que podrán declarar árboles monumentales de interés local los ejemplares o conjuntos arbóreos que destaquen en el ámbito local, por características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y que sean merecedores de ser protegidos)⁹.

Los ejemplares quedan identificados para el visitante y la propia norma prohíbe que se obstaculice su visión mediante publicidad o estructuras.

Se prevé un desarrollo de la Ley N° 4/2006 para describir de forma más clara los conceptos de “*monumental*” y “*singular*” y también una clasificación como “*árbol monumental de interés local*”.

3.2. Concepto y protección en la legislación de Murcia

⁹ Véase más ampliamente sobre la norma: (LILLO (2007), p. 25; LAFUENTE (2007), p. 430; RAMÓN (2009), p. 100 y RAMÓN *et al.* (2012), p. 135). Podemos citar a título de ejemplo respecto de la protección del patrimonio arbóreo monumental en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, sin ánimo exhaustivo, el Decreto N° 10/2007, de 19 de enero del Consell, por el que se aprueba el de Chera-Sot de Chera; Decreto N° 80/2007, del Consell, 25 de mayo, de Puebla de San Miguel; Decreto N° 42/2007, del Consell, de 13 de abril, del Turia, en la declaración de paraje natural municipal del enclave Riu de Barxeta por Acuerdo de 6 de junio de 2008, del Consell, del Paraje San Pascual-Torrete por Decreto 11/2011, de 11 de febrero, del Consell, y del Paraje Les Rodanes por Decreto N° 176/2012, de 30 de noviembre, del Consell y en los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales de Serra Mariola por Decreto N° 79/2007, de 25 de mayo del Consell; de las Hoces del Cabriel por Decreto N° 45/2011, de 29 de abril, del Consell y de la Desembocadura del Millars por Decreto N° 169/2012, de 9 de noviembre, del Consell.

La reciente Ley N° 14/2016, de 7 de noviembre, de patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia (España) se une a la de la Comunitat Valenciana, anteriormente mencionada, también de ámbito territorial.

En la norma murciana se precisa de forma más clara la importancia del árbol como patrimonio, más allá de la singularidad de las especies. Como indica el Preámbulo de la Ley, existen, tanto en el medio rural, agrícola y urbano, ejemplares que tienen unas características de valor excepcional de naturaleza histórica, cultural, científica y de recreo, además de representar una «parte singular del patrimonio medioambiental y cultural del pueblo murciano».

No hay que olvidar que la Región de Murcia es muy rica y variada en paisaje de distinta tipología (montaña, fluvial, etc.)¹⁰ donde se pueden encontrar estos ejemplares dignos de protección.

La protección se concede a los ejemplares independientemente de quién sea su titular, por lo que tanto árboles de propiedad pública o privada quedarán protegidos, y también sean ejemplares individuales y aislados como formando parte de un conjunto o arboleda con varios especímenes.

Se resalta el valor histórico o simbólico, así como las tradiciones religiosas o sociales y el valor etnoagrario o etnobotánico, además de incluirse especies consideradas raras, que representen un valor científico sobresaliente y ejemplares que pueden ser disfrutados por el visitante.

La ubicación en la que se pueden encontrar los ejemplares también representa un valor cultural en el ámbito turístico, ya que se localizan en jardines históricos, plazas de ciudades, descansaderos de vías pecuarias, así como edificaciones rurales o masías que pueden haber sido protegidas como bien de interés cultural.

La consideración del árbol no como mero ejemplar forestal, sino como pieza integrante del patrimonio cultural, en la categoría de monumento vivo, hace que su protección sea prioritaria y se privilegie en la legislación analizada. Es incluso en el propio preámbulo de la Ley N° 14/2016 donde se hace referencia a su consideración como *“obra de arte producto de la naturaleza y la cultura”*.

De igual forma, la conexión con el patrimonio cultural se resalta en el texto de la norma, ya que se indica expresamente que: *“el patrimonio cultural que representan el conjunto de documentos gráficos, escritos, tradición oral, etcétera, que tiene como protagonistas a estos árboles y al pueblo murciano, está en peligro, al estar deteriorándose y desapareciendo, por falta de recopilación. Es pues también necesaria la recuperación del legado documental, etnobotánico y bibliográfico, del conjunto de valores histórico culturales que reúnen estos destacados árboles”*.

¹⁰ ROMERO y BELMONTE (2002), p. 110.

Recoge la misma definición de la Ley N° 4/2006, al indicar que se considera patrimonio arbóreo “*el conjunto de árboles cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, paisajísticos, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación*”.

No todos los ejemplares pueden entrar dentro de esta protección de carácter territorial y delimitada a la Región de Murcia, sino que la propia norma excluye ejemplares de especies exóticas invasoras, que aunque cumplan con las condiciones de la norma, no quedarán protegidos, considerándose tales los definidos en la Ley N° 42/2007, modificada por Ley N° 33/2015, y el Real Decreto N° 630/2013, de 2 de agosto, que regula el catálogo español y especies exóticas invasoras. Los árboles que sean declarados como monumento natural según la citada norma, quedarán sujetos al régimen de protección y catalogación de la Ley N° 16/2016.

El concepto “*arbóreo*” que utiliza la norma es igual que el indicado para el análisis de la Ley N° 4/2006, siendo fiel reflejo del mismo.

Se establece, al igual que la Ley N° 4/2006, una protección genérica (declaración automática siempre que tengan los requisitos que señala la norma) y otra protección expresa. No obstante, la Ley N° 14/2016 se ocupa de desglosar, por especies determinadas hasta 36 de ellas, los requisitos de protección referentes al perímetro del suelo igual o superior a 1.30 m. (*Acer granatense*, 1,8 m.; *Pinus halepensis*, 5,1 m.; *Arbutus unedo*, 1,3 m.; *Pinus nigra*, 2,7 m.; *Celtis australis*, 3,1 m.; *Pinus pinea*, 4,1 m.; *Ceratonia siliqua*, 5 m.; *Pinus pinaster*, 2,5 m.; *Cupressus sempervirens*, 2,4 m.; *Pistacia lentiscus*, 1,3 m.; *Cupressus macrocapa*, 3,0 m.; *Platanus orientalis*, 4,4 m.; *Eucalyptus camaldulensis*, 5 m.; *Populus alba*, 3,6 m.; *Eucalyptus globulus*, 5 m.; *Populus nigra*, 3,8 m.; *Ficus célica*, 2,80 m.; *Prunus dulcis*, 2,85 m.; *Fraxinus angustifolia*, 2,8 m.; *Quercus faginea*, 2,6 m.; *Juglans regia*, 3 m.; *Quercus ilex*, 2 m.; *Juniperus oxycedrus oxycedrus*, 1,1 m.; *Quercus rotundifolia*, 4,50 m.; *Juniperus oxycedrus badia*, 2 m.; *Rhamnus alaternus*, 0,6 m.; *Juniperus phoenicea*, 1 m.; *Salix atrocinerea*, 1,90 m.; *Juniperus thurifera*, 3,9 m.; *Sorbus domestica*, 2 m.; *Morus alba*, 4 m.; *Tamarix canariensis*, 2, 6 m.; *Morus nigra*, 2,50 m.; *Tetraclinis articulata*, 1, 75 m.; *Olea europaeam*, 5,45 m.; *Ulmus minorn*, 3,85 m.).

Si algún ejemplar no reúne los requisitos, pero se considera que debe ser protegido, se contempla la posibilidad de protección de carácter cautelar durante un período de tres meses que puede ser prorrogado.

La protección expresa, que se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, puede ser de dos tipos:

a) Protección expresa por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto, en el caso de los ejemplares que tengan unas características excepcionales, y en particular los que posean un coeficiente de monumentalidad determinado, en un futuro decreto que desarrolle la presente norma.

Se podrá declarar árbol singular los que no adquieran la categoría de monumental, pero que destaquen por sus características. Estos árboles singulares están *“llamados a garantizar el mantenimiento y ampliación del patrimonio arbóreo monumental”*, y se incluirán en el catálogo de árboles singulares.

b) Protección expresa por los Ayuntamientos. Podrán declarar árboles monumentales de interés local los ejemplares que destaquen en el ámbito local por tener una serie de características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales que los hagan merecedores de ser protegidos y conservados.

En el catálogo de árboles monumentales y singulares que se crea, se inscribirán los ejemplares protegidos, y se detallarán sus principales características referentes al perímetro del tronco, diámetro de proyección de copa, especie, motivos de ser catalogado, así como la titularidad y entorno de protección que incluirá la superficie de extensión de las raíces.

4. Los árboles monumentales como elemento integrador e identificador del paisaje

Otro de los aspectos que nos interesa destacar es la conexión de los árboles monumentales en relación con el turismo, como un elemento integrador e identificador del paisaje vinculado a la ordenación del territorio¹¹. Tanto en el caso de la Comunitat Valenciana como en el de la Región de Murcia del denominado paisaje Mediterráneo¹².

En el caso de la Comunitat Valenciana, la Ley N° 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, se hace mención a la denominada Infraestructura Verde en relación con los espacios con valor paisajístico, medioambiental y cultural, para un territorio sostenible¹³. Una de las funciones de dicha Infraestructura es la preservación del patrimonio natural y cultural, por lo que estaría también integrada por los árboles monumentales. Al considerarse también como parte de aquélla los espacios naturales protegidos, la inclusión de los ejemplares arbóreos como monumentos naturales también se contemplaría. De igual modo, la creación del Catálogo de Protección, en su

¹¹ SANTOS y GANGES (2002-2003), p. 60.

¹² GARCÍA *et al.* (2003), p. 15.

¹³ RAMÓN y CANÓS (2011), p. 650.

art. 42, para determinar los espacios que necesiten un régimen de protección y las medidas para alcanzarlo, indica que estará compuesto por elementos que tengan una protección regulada por ley, que se relacionen con el patrimonio cultural, natural y paisajísticas, por lo que los árboles monumentales también se considerarían dentro de estos catálogos, en la sección de patrimonio natural¹⁴.

El tránsito del concepto de un bien de interés histórico, como monumento, a ser considerado como bien de interés cultural, incluye lo que se denomina paisajes culturales, en el que destaca la evolución como contexto territorial del elemento de ordenación¹⁵, con lo que el árbol como elemento fundamental del paisaje forestal se incluiría dentro del indicado paisaje¹⁶ destacando el elemento visual¹⁷. Es por ello, que podemos indicar que se produce la integración del medio natural y cultural en el paisaje¹⁸ siguiendo las directrices del Convenio Europeo sobre el paisaje del 2000, que lo conceptúa sin distinción entre los urbanos, rurales o de campo¹⁹.

5. Propuestas de dinamización turística del patrimonio arbóreo monumental

Como ha indicado la doctrina, el objeto del turismo cultural es básicamente el patrimonio, en este caso que nos ocupa, el material, entre el que se encuentran los jardines históricos²⁰.

Dentro de los objetos de las Leyes N^os. 4/2006 y 14/2006, es la garantía de difusión de dicho patrimonio. En el plan de ayudas que deben elaborar las Consellerías respectivas se contemplarán las actuaciones precisas para la difusión, así como las directrices para la utilización, como elementos centrales de distinto tipo de actividades, entre las que se incluyen las culturales, científicas, educativas o ecoturísticas, siempre que no supongan un peligro para la conservación de los ejemplares.

Consideramos que a través del diseño de rutas turísticas que tengan como objetivo los árboles monumentales de cada uno de los lugares, podría dinamizarse un núcleo turístico y ofertar un producto novedoso y atractivo para el

¹⁴ MONTERDE (2015), p. 15.

¹⁵ AGUIRRE (2007), p. 25 y ZOIDO (2004), p. 66 y ZOIDO (2012), p. 626.

¹⁶ IRANZO (2008), p. 95; SENABRE (2013), p. 682 y SERNA y GONZÁLEZ (2016), p. 310.

¹⁷ LECHUGA (2012), p. 1475.

¹⁸ AZURMENDI (2010), p. 40.

¹⁹ CAMPESINO (2001), p. 230; NAVARRO (2001), p. 10; BRUSA (2011), p. 80; CASTILLO y PEYTREQUÍN (2015), p. 220 y MURIEL (2016), p. 191.

²⁰ GALÍ *et al.* (2000), p. 75.

turista que se incline por un turismo cultural y medio ambiental²¹, potenciando nuevos destinos turísticos relacionados con el patrimonio natural²² y la puesta en valor de sitios alejados de los circuitos turísticos²³.

El diseño de estas rutas deberá tener en cuenta las prohibiciones que contemplan las normas respecto a que no dañen, mutilen, deterioren, arranquen o supongan un ataque a la integridad de los ejemplares, así como no podrán instalarse plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente el tronco, ramaje o raíces, y tampoco está permitido la instalación en el árbol o su entorno de protección, de objetos, estructuras o construcciones que dificulten o impidan la visión del ejemplar, sin motivo que lo justifique. También en cuanto al diseño de rutas no estará permitido arrancar o transplantar los ejemplares.

Es interesante que se destaque que el diseño de rutas turísticas²⁴ cumpliría con el uso educativo que indican las normas, ya que el conocimiento de los árboles protegidos puede ser incluido en circuitos educativos. Reseñar que también los árboles pueden estar vinculados a acontecimientos históricos o culturales que los hacen dignos de protección y ello se enmarcaría en el espíritu de la protección del patrimonio inmaterial que recientemente está protegido por Ley N° 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial²⁵. Este mismo uso educativo se reitera en la Ley N° 14/2016, insistiendo, además en la educación ambiental y del desarrollo sostenible, tal y como indica el preámbulo: *“el interés y aprecio que estos árboles inspiran deben servir como punto*

²¹ ROUSSEAU (2010), p. 10.

²² MOLINA *et al.* (2014), p. 189 y VILLALBA (2016), p. 350.

²³ RICO (2008), p. 297 y SÁNCHEZ y ORTEGA (2016), p. 380.

²⁴ Se pueden señalar algunas rutas turísticas de árboles singulares:

1. Ruta de árboles singulares de Guadarrama, en la que se incluyen ejemplares del Catálogo de árboles singulares de la Comunidad de Madrid: bosque de pinos laricios del Valle de la Hilería; la gran Olma de la Plaza del Ayuntamiento; pinos silvestres de la Pinosilla y los fresnos de la Dehesa de Abajo. Disponible en: <http://turismogadarrama.com/476-arboles-singulares.html> [Visitado el 29.03.2017].

2. Ruta árboles monumentales de Gúdar Javalambre, en la que se incluyen 13 árboles catalogados como monumentales: Pino Obrado, Pino de Berenguer; Pino del Escogón; Pino de la Cepa/Pinos Gemelos; Pino del Letrado; Pino de San Bernabé; Pino Moro; Álamo Temblón; Rebollo Gordo; Carrasca de Iserte; Morera; Arce y Olmo de Camarena. Disponible en: <http://www.gudarjavalambre.es/turismo/ique-ver/arboles-monumentales> [Visitado el 29.03.2017].

3. Ruta de los árboles singulares del Matarraña, en la que se incluyen árboles singulares, legendarios y conjuntos singulares. Disponible en <http://www.fontdelpas.com/arboles-singulares-matarraña.htm> [Visitado el 29.03.2017].

4. Ruta de los árboles monumentales del Taejo. Disponible en http://www.turismotajointernacional.com/senderos/-/contenido_web/JtL16mWtDiyp/content/ruta-de-los-arboles-monumentales;jsessionid=0A47D196268C43ED3E95C33E57DCA22D [Visitado el 29.03.2017].

²⁵ GABARDÓN (2016), p. 275 y VELASCO (2016), p. 100.

de partida y para concienciar a la sociedad del respeto que debemos al medio natural. Simultáneamente, son centro de atracción y permiten la valorización y difusión de los espacios ecológicos en toda nuestra geografía. En consecuencia, el patrimonio arbóreo monumental continúa cumpliendo en la actualidad una función educativa, cultural, social y económica, lo que nos permite fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se halla”.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) resultarán útiles para promocionar futuras rutas de árboles. Especialmente internet será una herramienta que dinamice el turismo, los árboles y el paisaje en distintos lugares, amparándose, en el caso que nos ocupa, en la protección como patrimonio arbóreo monumental. En la era de la globalización permitirá que el viajero tenga un acceso a una información que le pueda interesar, a través de buscadores especializados, y se podrá diseñar un producto cultural nuevo (las rutas de árboles monumentales en Valencia y Murcia, por ejemplo) para satisfacer sus preferencias²⁶.

6. Conclusiones

La relación con el turismo²⁷ y el paisaje resulta especialmente interesante en el caso del patrimonio arbóreo monumental; sin embargo, la legislación del paisaje debería haber hecho hincapié en la protección patrimonial de estos bienes²⁸.

También hubiera sido preciso potenciar el patrimonio arbóreo a través del mecenazgo, recientemente regulado en la Comunitat Valenciana en la Ley N° 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana, para facilitar que a través de esta figura se pueda canalizar las aportaciones para su mantenimiento²⁹, así como que las normas que hemos estudiado hicieran referencia también al ámbito turístico.

Por lo que se refiere a la gestión turística del patrimonio cultural entendido como *“la aplicación de conocimientos específicos para la conversión de bienes de patrimonio cultural en recursos turísticos”*³⁰ consideramos que el diseño de rutas, tanto en el ámbito urbano, como rural, teniendo como temática los árboles protegidos como monumentales puede contribuir a la dinamización del territorio y ofertar un producto turístico integrado dentro del turismo de naturaleza.

²⁶ GALÍ *et al.* (2000), p. 80.

²⁷ OJEDA (2003), p. 52. y OSORIO (2016), p. 287.

²⁸ RAMÓN (2007), p. 10 y PEÑA y ROJAS (2012), p. 170.

²⁹ RAMÓN (2015), p. 265.

³⁰ VELASCO (2009), p. 239.

La promulgación tanto de la normativa de la Comunitat Valenciana como de la Región de Murcia, como pioneras y únicas normas dentro del ordenamiento jurídico español, que contemplan al árbol como monumento vivo e integrado dentro del patrimonio cultural, merecen una valoración muy favorable por positivizar esta protección, más allá de su consideración como atractivo turístico.

Se considera, pues, que las normas analizadas en el presente trabajo ayudarán a potenciar la relación de los árboles con el turismo, patrimonio y paisaje, ya que, como hemos puesto de manifiesto, el árbol es un elemento que forma parte de un paisaje concreto y resulta identificatorio del territorio, aspectos fundamentales para otorgar una dimensión superior a los bienes protegidos.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGUIRRE ÁRIAS, Beatriz (2007): "Del concepto de bien histórico-artístico al de patrimonio cultural", en: *DU & P: Revista de Diseño Urbano y Paisaje* (Nº 11), pp. 1-34.
- AZURMENDI, Luis (2010): "Patrimonio natural y patrimonio cultural", en: *Fabrikart: arte, tecnología, industria, sociedad* (Nº 9), pp. 32-46.
- BRUSA, A. (2011): "Paisaje y patrimonio, entre búsqueda, formación y ciudadanía", en: *Her & Mus: heritage & museography* (Nº 2), pp. 80-84.
- CAMPESINO FERNÁNDEZ, Antonio (2001): "El paisaje: patrimonio cultural", en: A.A.V.V., *Cultura, desarrollo y territorio* (Victoria-Gasteiz, Xabide), pp. 227-238.
- CASTILLO PAVEDA, Manuel y PEYTREQUÍN GÓMEZ, Jeffrey (2015): "Paisaje y patrimonio. Reflexiones, diálogos y posibilidades", en: Aguilar, Mónica y Niglio, Olimpia (eds.) *La conservación del patrimonio cultural en Costa Rica* (Roma, Aracne Editrice), pp. 201-225.
- CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE (2000). Florencia. Disponible en <http://ipce.mcu.es/pdfs/convencion-florencia.pdf> [visitado el 29 de marzo de 2017].
- GABARDÓN DE LA BANDA, José Fernando (2016): "La tutela del patrimonio cultural inmaterial en España: la ley para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", en: *Anuario jurídico y económico escurialense* (Nº 49), pp. 275-292.
- GALÍ ESPELT, Nuria, MAJÓ FERNÁNDEZ, Joaquim y VIDAL CASELLAS, Dolors (2000): "Patrimonio cultural y turismo: nuevos modelos de promoción vía internet", en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 6, julio-diciembre), pp. 73-87.
- GARCÍA GÓMEZ, Enrique, PEREIRA SIESO, Juan y VIZUETE MENDOZA, José Carlos (2003): "El monte mediterráneo como paisaje cultural desde una

- perspectiva interdisciplinar”, en: *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales* (Nº 16), pp. 11-18.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Antonio y ALBURQUERQUE GARCÍA, Francisco Javier (2003): “El turismo cultural y el de sol y playa: ¿sustitutivos o complementarios?”, en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 11, enero-junio), pp. 97-105.
- GARCÍA SAURA, Pilar Juana (2010): “Turismo activo y medio ambiente: una implicación necesaria. Aspectos jurídicos”, en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 26, julio-diciembre), pp. 153-176.
- GÚDAR JAVALAMBRE (2016): “Árboles monumentales”. Disponible en: <http://www.gudarjavalambre.es/turismo/ique-ver/arboles-monumentales> [visitado el 29.03.2017].
- HOTEL RURAL FONT DEL PAS (2016): “Ruta de los árboles singulares del Matarraña”. Disponible en: <http://www.fontdelpas.com/arboles-singulares-matarranya.htm> [visitado el 16.03.2017].
- ICOMOS (1999): “Carta Internacional sobre turismo cultural. México”. Disponible en: http://www.icomos.org/charters/tourism_sp.pdf [visitado el 18.03.2017].
- IRANZO GARCÍA, Emilio (2008): “Los paisajes culturales: instrumentos para su análisis y puesta en valor”, en: *Revista valenciana d’etnologia* (Nº 3), pp. 87-99. Disponible en: https://issuu.com/centredoumentacio.etnologia/docs/revista_valenciana_d_etnologia__n_m_3 [visitado el 29.03.2017].
- LAFUENTE BENACHES, María Mercedes (2007): “Concepto y protección del patrimonio arbóreo monumental”, en: *Revista de administración pública* (Nº 172), pp. 403-437.
- LECHUGA JIMÉNEZ, Clotilde (2012): “Paisaje cultural y patrimonio visual: la imagen expandida”, en: Peinado, María (coord.), *I Congreso Internacional El patrimonio cultural y natural como motor de desarrollo: investigación e innovación* (Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía), pp. 1466-1479.
- LILLO LLORIA, Alberto (2007): “Estudio sobre la Ley Nº 4/2006, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunidad Valenciana”, en: *Ecosostenible* (Nº 34), pp. 25-29.
- MANERO MIGUEL, Fernando y GARCÍA CUESTA, José Luis (2016a): “Culture, heritage and territory”, en: Manero, Fernando y García, José (coords.), *Patrimonio cultural y desarrollo territorial* (Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi), pp. 21-24.
- _____ (2016b): “El patrimonio territorial en el marco del desarrollo local”, en: *Patrimonio cultural y desarrollo territorial* (Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi), pp. 371-417.

- MARTÍNEZ HERRERA, Óscar Javier (2016): "Patrimonio cultural y turismo, una alternativa de desarrollo: caso Viotá, Cundinamarca", en: *Anuario Turismo y Sociedad* (Vol. 18), pp. 96-116.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo (1997): "El paisaje patrimonio cultural", en: *Revista de Occidente* (Nº 194-195), pp. 37-49.
- MILLÁN ESCRICHE, Mercedes (2001): "Interrelación entre la actividad turística y los espacios naturales protegidos", en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 7, enero-junio), pp. 93-110.
- MOLINA RUIZ, José, TUDELA SERRANO, María Luz y GUILLÉN SERRANO, Virginia (2014): "Potenciación del patrimonio natural, cultural y paisajístico con el diseño de itinerarios turísticos", en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 34, julio-diciembre), pp. 189-201.
- MONTERDE HIGUERO, Neftalí (2015): *Estudio de las medidas legales de protección de los árboles monumentales de la Comunitat Valenciana* (Valencia, Universitat Politècnica de València).
- MURIEL, Daniel (2016): "El patrimonio cultural como emergencia tardomoderna", en: *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural* (Nº 1), pp. 181-192.
- NAVARRO BELLO, Galit (2001): "Una aproximación al paisaje como patrimonio cultural, identidad y constructo de una sociedad. Apuntes para la búsqueda de invariantes que determinen la patrimonialidad del paisaje", en: *DU & P: Revista de Diseño Urbano y Paisaje* (Nº 1), pp. 1-14.
- OFICINA DE TURISMO DE GUADARRAMA (2016): "Árboles singulares". Disponible en <http://turismoguadarrama.com/476-arboles-singulares.html> [visitado el 19 de enero de 2017].
- OJEDA RIVERA, Juan Francisco (2003): "Desarrollo y patrimonio paisajístico", en: *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* (Nº 11), pp. 51-56.
- OSORIO OSORIO, Julián Alejandro (2016): "La aventura del turismo; revivificando la cultura a través del turismo y el patrimonio", en: *International Journal of Scientific Management and Tourism* (Nº 2), pp. 285-295.
- PEÑA SALMÓN, César Ángel y ROJAS CALDELAS, Rosa Imelda (2012): "El paisaje: un recurso que debe legislarse hoy para conservarlo mañana", en: *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública* (Nº 10), pp. 147-176.
- RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca (2007): "El espacio agrario en la nueva regulación del paisaje y del patrimonio arbóreo en la Comunidad Valenciana", en: *Revista General Informática de Derecho*, pp. 1-15.

- _____ (2009): "Aspectos jurídicos del Patrimonio Arbóreo Monumental", en: Ramón, Francisca (coord.), *La influencia del Derecho valenciano en las disciplinas tecnológicas* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 99-122.
- _____ (2012): *El patrimonio cultural. Régimen legislativo y su protección*. (Valencia, Tirant lo Blanch).
- _____ (2014): "El Patrimonio cultural valenciano: estudio de casos y su protección", en: *Revista Jurídica Valenciana* (Nº 31), pp. 1-22.
- _____ (2015): "Algunas cuestiones del mecenazgo y el patrimonio cultural", en: *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial* (Nº 37), pp. 245-269.
- RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca y CANÓS DARÓS, Lourdes (2011): "Medidas de protección del paisaje para un turismo sostenible", en: Diego López (coord.), *Renovación de destinos turísticos consolidados* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 643-660.
- RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca; CANÓS DARÓS, Lourdes y SANTANDREU MASCARELL, Cristina (2012): "Monumental tree heritage as urban tourist attraction", en: Mondéjar-Jiménez, José y Vargas, Manuel (eds.), *Research Studies on Tourism and Environment* (New York, Nova Publisher), pp. 133-143.
- RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca, CANÓS DARÓS, Lourdes y SANTANDREU MASCARELL, Cristina (2015): "Managing touristic cultural heritage from a sustainable point of view", en: *Sustainability in Hospitality-Tourism* (Boca Ratón, CRC Press Taylor&Francis group), pp. 327-346.
- RICO CÁNOVAS, Elisa (2008): "Patrimonio cultural e imagen turística: la interpretación del patrimonio para la valorización del centro histórico de Alicante", en: Ivars, Josep; Vera, José (eds.), *Espacios turísticos: mercantilización, paisaje e identidad* (Alicante, Instituto Universitario de Investigaciones Turísticas), pp. 297-307. Disponible en <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/12501>.
- RODRÍGUEZ DACAL, Carlos e IZCO SEVILLANO, Jesús (2003): *Árboles monumentales en el patrimonio cultural de Galicia* (A Coruña: Xunta de Galicia).
- ROMERO DÍAZ, Asunción y BELMONTE SERRATO, Francisco (2002): "Los paisajes geomorfológicos de la región de Murcia como recurso turístico", en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 9), pp. 103-122.
- ROUSSEAU, Sophie (2010): "Dormir en los árboles: un turismo rural alternativo y sostenible", en: *Navarra forestal: Revista de la Asociación Forestal de Navarra* (Nº 27), pp. 10-12.
- RUIZ BLANCH, Ana (2016): "La cultura como esencia de cambio", en: *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* (Nº 24), pp. 144-146.

- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, José Domingo y ORTEGA RUIZ, Antonio (2016): "El monocultivo olivarero jiennense: conformación histórica, valores patrimoniales y proyección cultural-turística", en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 37), pp. 377-402.
- SANTOS y GANGES, Luis (2002-2003): "Las nociones de paisaje y sus implicaciones en la ordenación", en: *Ciudades: Revista del Instituto Universitario de Urbanística de la Universidad de Valladolid* (Nº 7), pp. 41-68.
- SENABRE LÓPEZ, David (2013): "Del patrimonio cultural urbano al paisaje cultural", en: *Cuadernos salmantinos de filosofía* (Nº 40), pp. 673-685.
- SERNA GONZÁLEZ, Karen Janeth y GONZÁLEZ PADILLA, Juan Pablo (2016): "Turismo y patrimonio cultural", en: *International journal of scientific management and tourism* (Nº 3), pp. 307-321.
- SORIANO ANDALUZ, Ruth (1998): "El deporte de la orientación como nuevo producto turístico", en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 1, enero-junio), pp. 139-146.
- TURISMO TAJO INTERNACIONAL (2016): "Ruta de los árboles monumentales del Tajo". Disponible en: http://www.turismotajointernacional.com/senderos/-/contenido_web/JtL16mWtDiyp/content/ruta-de-los-arboles-monumentales;jsessionid=0A47D196268C43ED3E95C33E57DCA22D [visitado el 19 de marzo de 2017].
- VELASCO GONZÁLEZ, María (2009): "Gestión turística del patrimonio cultural: enfoques para un desarrollo sostenible del turismo cultural", en: *Cuadernos de Turismo* (Nº 23, enero-junio), pp. 237-253.
- VELASCO QUINTANA, Pablo (2016): "Definición legislativa y límites. El turismo cultural, ámbito privilegiado para la protección del patrimonio cultural inmaterial", en: *Telos: Cuadernos de comunicación e innovación* (Nº 104), pp. 98-108.
- VILLALBA SALVADOR, María (2016): "Una aproximación al patrimonio cultural en relación con la competitividad de los destinos turísticos. Especial atención al contexto español", en: *Esic Market* (Nº 154), pp. 307-354.
- ZOIDO NAVARRO, Florencio (2004): "El paisaje, patrimonio público y recurso para la mejora de la democracia", en: *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* (Nº 50), pp. 66-73.
- _____ (2012): "Los paisajes como patrimonio natural y cultural", en: Peinado, María (coord.), *I Congreso Internacional. El patrimonio cultural y natural como motor de desarrollo: investigación e innovación* (Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía), pp. 626-644.

NORMA JURÍDICA CITADA

- Acuerdo de 6 de junio de 2008, del Consell, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado Riu de Barxeta, en el término municipal de Barxeta. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 5781, de 10 de junio de 2008.
- Decreto N° 133/1986, de 10 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, de desarrollo de la Ley N° 1/1986, de 9 de mayo, por la que se regula la tutela de El Palmeral de Elx. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 477, de 1 de diciembre de 1986.
- Decreto N° 108/2001, de 12 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se califican determinadas plantaciones de palmeras de Elche por su interés histórico-cultural. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 4026, de 21 de junio de 2001.
- Decreto N° 131/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se establece un Plan de protección integral fitosanitario para los palmerales de relevancia histórica, económica, social y cultural de la Comunidad Valenciana. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 4547, de 18 de julio de 2003.
- Decreto N° 10/2007, de 19 de enero del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Chera-Sot de Chera. Diario Oficial Generalitat Valenciana N° 5435, de 24 de enero de 2007.
- Decreto N° 79/2007, de 25 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parc Natural de la Serra de Mariola. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 5523, de 30 de mayo de 2007.
- Decreto 80/2007, de 25 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Puebla de San Miguel. Diario Oficial Generalitat Valenciana N° 5523, de 30 de mayo de 2007.
- Decreto N° 42/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Turia. Diario Oficial Generalitat Valenciana N° 5493, de 19 de abril de 2007.
- Decreto N° 11/2011, de 11 de febrero, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado San Pascual-Torretes, en el término municipal de Ibi. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 6463, de 18 de febrero de 2011.
- Decreto N° 45/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Hoces del Cabriel. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 6512, de 3 de mayo de 2011.

- Decreto N° 169/2012, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de la Desembocadura del Millars. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 6906, de 20 de noviembre de 2012.
- Decreto N° 176/2012, de 30 de noviembre, del Consell, por el que se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Municipal denominado Les Rodanes, en el término municipal de Vilamarxant, y se aprueba conjuntamente su plan especial de protección. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 6918, de 7 de diciembre de 2012.
- Decreto N° 134/2006, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, el Jardín Botánico de la Universitat de València. Diario Oficial Comunitat Valenciana N° 5360, de 4 de octubre de 2006.
- Decreto Ley de 27 de julio de 1943, por el que se declara Jardín artístico el Palmeral de las inmediaciones de Elche. Boletín Oficial del Estado N° 215, de 3 de agosto de 1943.
- Decreto Legislativo N° 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la naturaleza del País Vasco. Boletín Oficial del Estado N° 130, de 29 de mayo de 2014.
- Decreto Legislativo N° 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Boletín Oficial del Estado N° 151, de 6 de agosto de 2015.
- Ley N° 6/1984, de 29 de octubre, sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Boletín Oficial del Estado N° 288, de 1 de diciembre de 1984.
- Ley N° 1/1986, de 9 de mayo, por la que se regula la tutela del Palmeral de Elche. Boletín Oficial del Estado N° 139, de 11 de junio de 1986.
- Ley N° 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana. Boletín Oficial del Estado N° 23, de 27 de enero de 1994.
- Ley N° 6/1991, de 20 de marzo, de protección de los árboles singulares de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Boletín Oficial del Estado N° 105, de 2 de mayo de 1991.
- Ley N° 2/1995, de 10 de febrero, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de La Rioja. Boletín Oficial del Estado N° 63, de 15 de marzo de 1995.
- Ley N° 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana. Boletín Oficial del Estado N° 174, de 22 de julio de 1998.

- Ley Nº 7/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2013. Boletín Oficial del Estado Nº 15, de 17 de enero de 2013.
- Ley Nº 16/1995, de 4 de mayo, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado Nº 190, de 10 de agosto de 1995.
- Ley Nº 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de los espacios naturales de Extremadura. Boletín Oficial del Estado Nº 200, de 21 de agosto de 1998.
- Ley Nº 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Galicia. Boletín Oficial del Estado Nº 230, de 25 de septiembre de 2001.
- Ley Nº 7/2004, de 19 de octubre, de modificación de la Ley Nº 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Boletín Oficial del Estado Nº 279, de 19 de noviembre de 2004.
- Ley Nº 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial del Estado Nº 36, de 11 de febrero de 2005.
- Ley Nº 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado Nº 52, de 2 de marzo de 2006.
- Ley Nº 4/2006, de 19 de mayo, de patrimonio arbóreo monumental de la Comunidad Valenciana. Boletín Oficial del Estado Nº 154, de 29 de junio de 2006.
- Ley Nº 4/2006, de 19 de mayo, de conservación de la naturaleza de Cantabria. Boletín Oficial del Estado Nº 184, de 3 de agosto de 2006.
- Ley Nº 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura. Boletín Oficial del Estado Nº 24, de 27 de enero de 2007.
- Ley Nº 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. Boletín Oficial del Estado Nº 44, de 20 de febrero de 2007.
- Ley Nº 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley Nº 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Boletín Oficial del Estado Nº 71, de 23 de marzo de 2007.
- Ley Nº 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia. Boletín Oficial del Estado Nº 119, de 18 de mayo de 2007.
- Ley Nº 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Boletín Oficial del Estado Nº 299, de 14 de diciembre de 2007.

- Ley Nº 3/2008, de 12 de junio, de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial del Estado Nº 193, de 11 de agosto de 2008.
- Ley Nº 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Boletín Oficial del Estado Nº 23, de 27 de enero de 2011.
- Ley Nº 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley Nº 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. Boletín Oficial del Estado Nº 156, de 27 de junio de 2014.
- Ley Nº 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Boletín Oficial del Estado Nº 231, de 23 de septiembre de 2014.
- Ley Nº 9/2014, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado Nº 35, de 10 de febrero de 2015.
- La Ley Nº 4/2015, de 24 de marzo, del patrimonio natural de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado Nº 91, de 16 de abril de 2015.
- Ley Nº 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Boletín Oficial del Estado Nº 126, de 27 de mayo de 2015.
- Ley Nº 33/2015, de 21 de septiembre, de modificación de la Ley Nº 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Boletín Oficial del Estado Nº 227, de 22 de septiembre de 2015.
- Ley Nº 14/2016, de 7 de noviembre, de patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia. Boletín Oficial Región de Murcia Nº 260, de 9 de noviembre de 2016.
- Orden Nº 22/2012, de 13 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, publicó el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana. Diario Oficial Comunitat Valenciana Nº 6909, de 23 de noviembre de 2012.
- Real Decreto Nº 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Boletín Oficial del Estado Nº 112, de 11 de mayo de 2011.
- Real Decreto Nº 630/2013, de 2 de agosto, que regula el catálogo español de especies exóticas invasoras. Boletín Oficial del Estado Nº 185, de 3 de agosto de 2013.